

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
Y
EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y
REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20147883952, con domicilio legal en la avenida Benavides N° 5440, distrito de Santiago de Surco, ciudad de Lima, Código Postal 15039, provincia y región Lima, República del Perú, debidamente representada por su Rector, doctor **ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08201018, nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 30012-15-AU-R-SG para el periodo 2016-2021, que en adelante se le denominará "**LA URP**" y de otra parte, el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con Registro Único de Contribuyente N° 20543891755, con domicilio legal en la avenida Del Parque Norte N° 313 -319, distrito de San Isidro, ciudad de Lima, Código Postal 15036, provincia y departamento de Lima, República del Perú, debidamente representado por su Jefe Institucional, Vicealmirante (r) **WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43568578, designado mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM, que en adelante se denominará "**EL CENEPRED**", en los términos y condiciones siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA LA URP:

Ser una auténtica universidad autónoma, dedicada a la formación de personas integrales y profesionales, creadoras y competitivas globalmente. La Universidad Ricardo Palma, creada por Decreto Ley N° 17723 del 1° de julio de 1969, reconocida y modificado su nombre por el inciso 30 del artículo 97 de la Ley N° 23733, es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura, y a la producción de bienes y prestación de servicios. Tiene como sede la ciudad de Lima y su duración es indefinida. El Texto Único del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, fue aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 14-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014. El Rector ejerce su personería legal, de acuerdo al artículo 60 de la Ley N° 30220 y su autonomía institucional conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

DECLARA EL CENEPRED:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y

establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura de prevención y el servicio a la sociedad.
2. Que, dado que la cooperación es de interés para ambas instituciones, se considera conveniente establecer el presente Convenio Marco que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. El Código Civil Peruano.
- 1.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.5. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 1.6. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 1.7. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.8. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.9. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- 1.10. Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 1.11. Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANGERD 2014-2021.
- 1.12. Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del **CENEPRED**.
- 1.13. Texto Único del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 14-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014.
- 1.14. Reglamento General de **LA URP**, adecuado al Estatuto de **LA URP** y a la Ley Universitaria N°30220, artículos 40° y 262°, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 10381-16-CU-SG-A.C del 29 de febrero de 2016.

SEGUNDA: DEL OBJETO

Por el presente Convenio Marco **LA URP** y **EL CENEPRED**, a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del

conocimiento, de la cultura de prevención, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente.

TERCERA: DE LOS ALCANCES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1. Establecer las bases para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a desarrollar.
- 3.2. Colaborar en la ejecución de los Convenios Específicos, sobre la base de la reciprocidad de obligaciones y derechos, mediante los servicios de sus profesionales y el intercambio de información científica y tecnológica de avanzada.

CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la **CLÁUSULA TERCERA**, las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren procedimientos especiales, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes. Para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- 4.1. Tanto el Convenio Marco, como los Convenios Específicos, deben ser aprobados por los niveles competentes en ambas partes suscribientes.
- 4.2. Para **LA URP** los Convenios Específicos podrán ser celebrados por las Facultades respectivas, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito. Para tal efecto, el señor Rector autoriza a los Decanos la suscripción de los mismos, los que deberán ser elevados a Rectorado y a Consejo Universitario para su respectiva aprobación.
- 4.3. Para **EL CENEPRED** los Convenios Específicos podrán ser celebrados por el Jefe Institucional, debidamente acreditado.
- 4.4. En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.
- 4.5. En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar entre su personal y/o funcionarios, un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.
- 4.6. La suscripción del presente Convenio Marco no facilita de manera implícita el uso de las instalaciones, los equipos y los materiales de trabajo de las partes suscribientes. Estos deberán ser precisados en el Convenio Específico correspondiente y estar asociados a un proyecto académico concreto.

QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 5.1. Las partes convienen en precisar que tanto la celebración, como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.
- 5.2. Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a dotarlo económicamente, acción que se materializará en los Convenios Específicos correspondientes.

SEXTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.

NOVENA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

- 9.1. El presente Convenio Marco no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional y el tiempo que va a hacer uso del mismo.
- 9.2. En el caso de **LA URP**, la parte solicitante deberá cursar una carta a la **Oficina de Relaciones Universitarias**, quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa, la parte solicitante no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de la Universidad Ricardo Palma.
- 9.3. En el caso del **CENEPRED**, la Universidad Ricardo Palma a través de su Oficina de Relaciones Universitarias, deberá cursar una carta a la **Secretaría General**, quien procederá a evaluar la petición y dará respuesta a ella autorizando el uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa, la Universidad Ricardo Palma no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos institucionales de la otra parte.

DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

-  10.1 Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.
-  10.2 Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco se encuentre vigente.

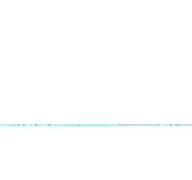
DÉCIMOPRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

-  11.1 Las partes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para ambas instituciones, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
-  11.2 Durante la vigencia del presente convenio, si alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo por escrito a la contraparte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte.
-  11.3 La resolución del Convenio Marco, no perjudicará de manera alguna las actividades y obligaciones en curso precisadas en los Convenios Específicos, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

DÉCILOSEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

-  12.1 El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:
1. Por mutuo acuerdo.
 2. Por mandato legal expreso.
 3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
 4. Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.
-  12.2 La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.
-  12.3 La resolución del Convenio Marco de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA**, numeral 11.2, se formalizará mediante una carta simple, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.

DÉCIMOTERCERA: DE LAS MODIFICACIONES EN LOS REPRESENTANTES LEGALES Y EL DOMICILIO LEGAL

-  13.1 El cambio de cualquiera de los representantes legales que firman el presente Convenio Marco o el cambio de domicilio legal a lo largo de la vigencia del mismo, deberá ser obligatoriamente comunicado por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.

13.2 Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

13.3 Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio. La respectiva comunicación será enviada a la otra parte mediante una carta notarial con una anticipación no menor a siete (7) días calendario, contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos validos en el domicilio que haya estado vigente.

DÉCIMOCUARTA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Las comunicaciones o notificaciones escritas, relacionadas con este instrumento, serán consideradas como entregadas si son:

1. Aceptadas con firma y sello de la institución que las recibe.
2. Enviadas por vía notarial.

No se considerarán válidas otras formas de comunicación. La entrega o recepción de las comunicaciones no significará la conformidad con el contenido de las mismas.

DÉCIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionada mediante el trato directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

15.2 En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versara sobre la validez o interpretación del convenio, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobado por los funcionarios representantes de ambas instituciones.

15.3 En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días calendario, de haber recibido el documento al que se hace referencia en el numeral **16.1** de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.

15.4 Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro, y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

DÉCIMOSEXTA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- 16.1** Este convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de la suscripción por ambas partes.
- 16.2** La renovación del presente convenio no es automática y estará sujeta a la evaluación de los objetivos y metas alcanzados en el periodo de vigencia inmediatamente anterior.
- 16.3** La renovación del Convenio Marco se realizará con la suscripción de un nuevo convenio a partir del acuerdo entre las partes y la presentación de una solicitud escrita por cualquiera de ellas, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles anterior a la fecha de vencimiento.

ACUERDO:

Estando conforme las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (02) originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los Siete... días del mes de ABRIL..... de 2017.



Por el
**CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN,
PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES**



VALMTE. (R) WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
Jefe

Por la
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA



DR. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector

